

EL PRINCIPIO DE CONSTITUCIONALIDAD

Uno de los dos pilares fundamentales del Derecho Fiscal está constituido por el llamado **Principio de Constitucionalidad**, el cual, en términos generales, implica una sumisión a las características esenciales del orden jurídico que nos rige, puesto que se enuncia diciendo que no basta con que la relación jurídico-tributaria se rija por lo que determine la ley aplicable, sino que esta ley debe encontrarse además fundada en los correspondientes preceptos constitucionales, o al menos, debe evitar contradecirlos. Dicho en otras palabras, siempre debe existir una evidente subordinación de la forma fiscal hacia la norma constitucional que demuestre que se ha dado cumplimiento al expedir la primera, a las reglas que deriva de la jerarquía normativa.

Consecuentemente, los principios que en materia tributaria aparecen consignados en la Constitución representan las guías supremas de todo el orden jurídico-fiscal, debido a que las normas que integran dicho orden deben reflejarlos y respetarlos en todo momento, ya que, de lo contrario, asumirán caracteres de inconstitucionalidad y, por ende, carecerán de validez jurídica; estando los afectados por tales disposiciones para interponer en correspondiente Juicio de Amparo, y evitar así que les sea aplicada cualquier norma que contravenga los principios rectores de la Ley Suprema consagra.

De acuerdo con los postulados de la jerarquía normativa, no todas las leyes poseen el mismo rango, y por ello es necesario distinguirlas de acuerdo con su importancia, a fin de determinar cuáles deben ser aplicadas en forma preferente. Dentro del orden jurídico total de cualquier Estado el primer rango está ocupado por las normas constitucionales cuya función es la de expresar las bases fundamentales de dicho orden. Así la Constitución opera como el vértice y el punto de apoyo de todo ese orden normativo.

En tales condiciones, la legislación restante queda obligada a inspirarse y a no contradecir en ningún aspecto los postulados que se derivan de los preceptos constitucionales, pues de otra suerte, dicha legislación, al estar desprovista de principios rectores que la unifiquen y le den congruencia, irremediablemente se precipitará en el caos jurídico, propiciando continuas contradicciones y desvíos dentro de un mismo orden normativo. Por eso, la Constitución es indistintamente calificada como “ley Fundamental” y como “ley Suprema”; porque a la vez que proporciona los principios jurídicos esenciales de todo Derecho Positivo, representa la norma superior a cuyos dictados debe subordinarse el resto de la Legislación nacional.

Referencia:

Adolfo, A. V. (2023). Derecho Fiscal 24a